

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que vencido el término de traslado la parte actora subsano la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2572
Radicado:	76001311001-2023-00418-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	DALY YOLIMA MONTAÑO CASTILLO
Demandado:	JOSE ADUER LANDAZURI ORTIZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

1

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora DALY YOLIMA MONTAÑO CASTILLO a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSE ADUER LANDAZURI ORTIZ, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora DALY YOLIMA MONTAÑO CASTILLO a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSE ADUER LANDAZURI ORTIZ, por la causal 8 del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley

25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA a la parte actora, para que proceda a NOTIFICAR al demandado, conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico o número de celular aportado vía WhatsApp aportado con la demanda y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

2

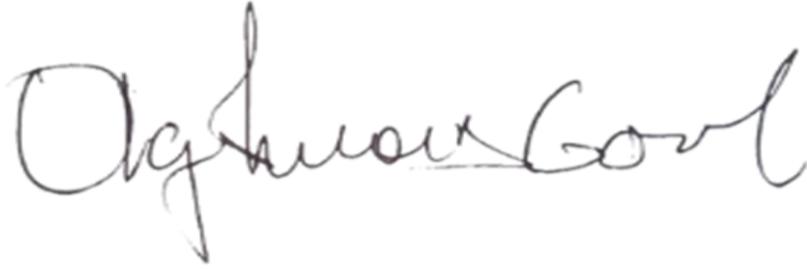
CUARTO: Se ACCEDE a fijar cuota alimentaria provisional a favor de la menor de edad SARA LANDAZURI MONTAÑO, de conformidad al Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en un 50% del salario mínimo legal vigente, el que equivale a la fecha a la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$580.000), a cargo del demandado JOSE ADUER LANDAZURI ORTIZ.

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

QUINTO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de

los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

3

(APL)

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 187 EN LA FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
